

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0013-AM Se delega al Viceministro de Hidrocarburos para que presida la sesión extraordinaria de Directorio Nro. ARCH-006-2025	2
---	----------

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-MINEDEC-2026-00010-A Se expide la actualización del “Protocolo de acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa”	6
--	----------

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0013-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que*

se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos prescribe que la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos es un “(...) organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador (...)”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 256 de 08 de mayo de 2024, dispone “(...) Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), Ñ crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación (...);

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 256 de 08 de mayo de 2024, señala cuál es la conformación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, en el siguiente sentido:

- a) Ministro rector del ramo o su delegado permanente, quien lo presidirá;
- b) Un delegado permanente del Presidente de la República; y,
- c) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente.;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos. Una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos se modificó a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 400 suscrito el 14 de abril de 2022, decretó: "Artículo 1.- Modifíquese la denominación de "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables" por la de "Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Viceministro de Hidrocarburos, para que, a nombre y representación de la Ministra de Ambiente y Energía, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, presida la sesión extraordinaria de Directorio

Nro. ARCH-006-2025 de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, a efectuarse el viernes 30 de enero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**



Firmado electrónicamente por:
**INES MARIA MANZANO
DIAZ**
Validar únicamente con FirmaEC



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0013-AM de fecha 30 de enero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 10 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**
Validar únicamente con Firma@C

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00010-A**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 numerales 1 de la Constitución de la República ordena que “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la norma constitucional ibidem manda “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prevé “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dictamina “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 29 de la citada Carta Magna determina “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dictamina “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de*

violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;*

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República proclama “*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad [...]*”;

Que, el artículo 46 numeral 7 de la Constitución de la República prescribe: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 7. protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos [...]*”;

Que, el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República determina “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. [...]*”;

Que, el artículo 83 numerales 14 y 16 de la Constitución de la República ordena “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. [...] 14: respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. [...] 16: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación,*

planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 347 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República prescribe “*Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República dispone “*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 2, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé “*Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales;*

Que, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé “*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”;*

Que, el artículo 7 numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone “*1. Todo niño o niña deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho, desde el momento de nacer, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes deberán velar por la aplicación de estos derechos conforme a su legislación nacional y a las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente en casos en los que el niño o la niña pudiera quedar en situación de apatridia”;*

Que, el artículo 8 numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé “*1. los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, conforme a la ley y sin injerencias ilegales. 2. cuando un niño o niña haya sido privado ilegalmente de alguno o de todos los elementos que conforman su identidad, el Estado deberá brindar la asistencia y protección necesarias con el objetivo de restablecerla de manera rápida y eficaz”;*

Que, el artículo 12 numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño prevé “1. *garantiza el derecho de todo niño, niña o adolescente en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiendo ser tomada en cuenta conforme a su edad y madurez. 2. para garantizar este derecho, se debe brindar a la niña, niño o adolescente la oportunidad de ser escuchado, ya sea directamente, a través de una persona representante o de un órgano competente, en consonancia con los procedimientos establecidos por la ley nacional*”;

Que, el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño manda “1. *Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques*”;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia determina “*Para los efectos de esta Convención: 1. [...] La discriminación puede estar basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra*”;

Que, el artículo 2 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia determina “*Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada*”;

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia menciona “*Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo*”;

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia dictamina “*Los Estados Partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet*”;

Que, el artículo 7 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e intolerancia ordena “*Los Estados Partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia*”;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina

Principios rectores de la educación [...] b. No discriminación.- Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley; c) [...] se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación [...]”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé *“Principios del Sistema Nacional de Educación [...] c) [...] la educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación [...]*”;

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala *“Obligaciones.- [...] u) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución. [...] ee) Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier c de violencia, maltrato, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes [...]*”;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina *“Derechos [...] b) recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación. c) Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; [...] h) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección [...]*”;

Que, el artículo 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé *“Derechos.- Las madres, los padres de y los representantes legales de los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a. Escoger, con observancia al interés superior del niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística”*;

Que, el artículo 20 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena *“Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: [...] c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles; e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos*

educativos [...]”;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina *“De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación. - En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculcado”*;

Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, proclama: *“Finalidad. Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad”*;

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, proclama: *“Igualdad y no discriminación. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”*;

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica: *“[...] El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niñas, niños y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla [...]*”;

Que, el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia prevé: *“Derecho a la integridad personal. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”*;

Que, el artículo 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia indica: *“Definición y objetivos del sistema. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”* y define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00045-A de 24 de septiembre de 2025, la máxima Autoridad de esta cartera de Estado, expidió el “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, cuyo objeto es establecer un marco orientativo que promueva la convivencia respetuosa e integradora respecto a la identidad de género de los estudiantes;

Que, con memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-SIEDI-2026-0106-M de 26 de enero de 2026, el Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, remitió para aprobación del señor Viceministro de Educación la Propuesta de Proyecto de Acuerdo Interministerial para la emisión del “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, así como el Informe Técnico Nro. DCDCE-2026-024-IT de justificación para la actualización del referido Protocolo, cuyo objetivo es fortalecer la seguridad jurídica, garantizar su correcta y efectiva aplicación en el territorio nacional, asegurando una respuesta institucional oportuna, eficaz y adecuada, orientada a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educativo. Informe técnico en el que se concluye “[...] • *La actualización del Protocolo constituye un acto de diligencia debida y de no repetición por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en cumplimiento permanente de la Sentencia 95-18-EP/24. • La actualización del Protocolo se configura como una manifestación del deber de diligencia debida y de adopción de garantías de no repetición por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento permanente, progresivo y efectivo de lo dispuesto en la Sentencia 95-18-EP/24 emitida por la Corte Constitucional. Esta actuación institucional refleja el compromiso del Estado con la observancia continua de los estándares constitucionales y jurisprudenciales en materia de protección de derechos fundamentales, así como con la adecuación, mejora y fortalecimiento de los instrumentos técnicos y normativos destinados a prevenir nuevas vulneraciones, asegurar la efectividad de las medidas ordenadas y consolidar entornos educativos seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes. • Las modificaciones realizadas son de naturaleza técnica, aclaratoria y operativa, orientadas a optimizar la aplicación práctica del instrumento y prevenir ambigüedades que puedan afectar la garantía de derechos. • La actualización del Protocolo de acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa no solo implica la adecuación y fortalecimiento del instrumento jurídico que sustenta su implementación, sino que constituye una mejora estructural orientada a prevenir ambigüedades normativas y operativas que puedan incidir negativamente en la garantía y ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. En este sentido, dicha actualización refuerza el rol de la comunidad educativa como actor corresponsable y agente activo en la prevención, detección y atención de situaciones de discriminación y/o violencia que afecten a los estudiantes, contribuyendo a la consolidación de entornos educativos seguros, inclusivos y respetuosos de la diversidad.*”, ante lo cual se recomienda “[...] *la expedición de la actualización del Protocolo de acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la*

identidad de género en la comunidad educativa, con el propósito de fortalecer su coherencia interna, su articulación y armonización con la normativa educativa vigente y el marco jurídico aplicable, así como de garantizar su correcta interpretación, aplicación uniforme y efectiva en el ámbito del Sistema Nacional de Educación”;

Que, a través de sumilla inserta en el precitado memorando, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Señor Coordinador favor proceder [...]*”;

Que, resulta imperativo fortalecer las acciones de prevención frente a situaciones de vulnerabilidad relacionadas con el reconocimiento de la identidad de género en el seno de la comunidad educativa, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación e interés superior de niñas, niños y adolescentes, consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; para lo cual, se hace necesaria la implementación de medidas oportunas, diferenciadas y adecuadas a la edad, que respondan de manera efectiva a las realidades de violencia y/o discriminación presentes en el entorno educativo, garantizando entornos seguros, protectores e inclusivos; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir. - la actualización del “*Protocolo de acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, documento que consta como anexo al presente instrumento y forma parte integrante del mismo, el cual ha sido elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Constitucional, 95-18-EP/24.

Artículo 2.- Objetivo.- El “*Protocolo de acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*” tiene por objetivo establecer un marco orientador integral y articulado para la prevención, identificación, atención, acompañamiento y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de discriminación, violencia o exclusión vinculadas a su identidad personal en el ámbito educativo, mediante la implementación de acciones pedagógicas, psicosociales y administrativas que aseguren entornos seguros, inclusivos y protectores, en observancia del principio del interés superior del niño, niña y adolescente y de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Artículo 3.- Ámbito y aplicación. - El presente instrumento es de aplicación obligatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional No. 95-18-EP/24, y deberá ser aplicado en todas las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fisco-municipal y particular, en todos sus niveles: Educación Inicial, Educación General Básica (Elemental y Superior) y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación.

De igual manera, será aplicable a todos los programas de educación especializada e inclusiva, así como a las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y de escolaridad inconclusa, y a todos los programas educativos que genere el ente rector en educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese de la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, solventar todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial referente al “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, para lo cual, podrá emitir reformas, actualizaciones, modificaciones, incorporación al citado Protocolo que se requieran para su correcta aplicación, previo informe técnico motivado, instrumento que deberá ser viabilizado y/o autorizado por las máximas autoridades de cada institución del estado.

TERCERA. - Las Subsecretarías de Educación de los Distritos Metropolitanos de Quito y Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejecutarán el efectivo seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - El “*Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa*”, se implementará y ejecutará a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese de forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00045-A de 24 de septiembre de 2025, y toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Encárguese a las Dirección de Comunicación Social la publicación y difusión del presente instrumento en sus respectivas páginas web.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura realizar el trámite de publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la socialización del presente instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

CUARTA. – El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Protocolo de acompañamiento a
niñas, niños y adolescentes para el
**reconocimiento de la identidad de
género** en la comunidad educativa

Documento para el acompañamiento en la construcción de identidad personal para niñas, niños y adolescentes

*Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Equipo técnico
Dirección de Ciudadanía, Derecho
y Convivencia Escolar
Subsecretaría para la Innovación
Educativa y el Desarrollo Integral

2026

© Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito-Ecuador
www.educacion.gob.ec

Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura



DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

Índice

1. Introducción	
2. Marco legal	
2.1 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.....	
2.2 Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989	
2.3 Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño	
2.4 Constitución de la República del Ecuador	
2.5 Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).....	
2.6 Código Orgánico Integral Penal (COIP)	
2.7. Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).....	
3. Enfoques	
4. Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género	
4.1 Dignidad del ser humano y desarrollo integral de su personalidad	
4.2 Interés superior del Niño	
4.3 Autonomía progresiva.....	
4.4 No discriminación arbitraria.....	
5. Ámbito y población objetiva	
6. Objetivos	
6.1. Objetivo general	
6.2. Objetivos específicos	
7. Marco teórico referencial	
7.1. Definiciones.....	
7.1.1 Tipos de violencia.....	
7.1.2. Desarrollo de la identidad.....	
7.1.3. Niñez y adolescencia y no discriminación.....	
7.2 Consecuencias de la discriminación y la violencia:.....	
7.3. Factores de riesgo y de protección	
8. Lineamientos de acompañamiento de niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa	

8.1 Acciones para la no repetición de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad personal de niñas, niños y adolescentes

 8.1.1. Autoridades educativas

 8.1.2. Docentes

 8.1.3. Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

 8.1.4. Madres, padres o personas adultas responsables y/o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes

 8.1.5. Estudiantes

 8.1.6. Personal administrativo y de servicio

 8.1.7. Toda la comunidad educativa

8.2. Detección de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad personal de niñas, niños y adolescentes.....

 8.2.1. Indicadores entre estudiantes

 8.2.2. Indicadores desde el personal docente

 8.2.3. Indicadores desde la familia.....

 8.2.4. Señales observables en estudiantes víctimas de violencia y/o discriminación por identidad personal.....

8.3. Actuación frente a situaciones de discriminación y/o violencia por identidad personal detectados o cometidos dentro del Sistema Nacional de Educación....

 8.3.1. Denuncia.....

 8.3.1.1. Identificación y documentación del caso:.....

 8.3.1.2. Notificación a las autoridades competentes:.....

 8.3.1.3. Evitar la revictimización:

 8.3.2. Medidas de protección dictadas por la unidad educativa y por la Dirección Distrital de Educación

 8.3.2.1. Medidas inmediatas:

 8.3.2.2. Medidas administrativas:

 8.3.2.3. Coordinación interinstitucional:.....

 8.3.3. Plan de acompañamiento y restitución.....

 8.3.4. Estructura del Plan de Acompañamiento y Restitución.....

9. Evaluación contextualizada de modelos internacionales: la importancia de la referencia regional.....

10. Bibliografía

1. Introducción

El 28 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) emitió la sentencia 95-18-EP/24, en el caso C.L.A.G., en la que determinó la vulneración de los derechos fundamentales de una estudiante. La resolución judicial estableció que se afectaron de manera específica el derecho a la igualdad material, al libre desarrollo de la personalidad, a la educación (en su componente de adaptabilidad), al interés superior del niño y el derecho a ser escuchada. Ante estas vulneraciones, la CCE dictó una medida de no repetición que debía ser ejecutada por el MINEDEC.

Como medida de no repetición, la Corte Constitucional dispuso al ahora Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el diseño e implementación del “Protocolo de Acompañamiento dirigido a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa”. Este protocolo debe realizarse de conformidad con las directrices de la “guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional”, instrumento de carácter recomendatorio, en virtud de que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) es el órgano rector y regulador, conforme a los artículos 70 y 156 de la Constitución del Ecuador, con competencia para la formulación, transversalización y observancia de las políticas de igualdad.

El protocolo tiene como objetivo principal establecer y activar los procedimientos necesarios para atender y gestionar los casos de violencia y discriminación que involucren a estudiantes. Su finalidad es salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los NNA, asegurando un entorno seguro y protector dentro del sistema educativo nacional, y garantizando una respuesta institucional oportuna y efectiva ante cualquier vulneración de sus derechos. De este modo, el Protocolo se constituye en un mecanismo técnico de actuación para el abordaje, seguimiento y restitución de derechos frente a situaciones identificadas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 436 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las decisiones emitidas por la Corte Constitucional tienen carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato para todas las autoridades e instituciones del Estado, lo que reafirma su fuerza vinculante y garantiza la efectiva protección de los derechos constitucionales.

El reconocimiento y la comprensión del proceso de construcción de la identidad en niñas, niños y adolescentes que integran la comunidad educativa resultan fundamentales, en tanto inciden de manera directa en su bienestar integral, en la promoción de entornos educativos inclusivos y en el pleno ejercicio de sus derechos. En este contexto, la construcción de la identidad debe abordarse desde un marco de información suficiente, progresiva y adecuada a la edad, orientado a fortalecer la salud mental y a prevenir toda forma de discriminación.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento del tejido social se sustenta en una comunidad educativa consciente, informada y sensible, capaz de generar entornos protectores y seguros que garanticen la dignidad humana y el desarrollo integral de cada estudiante. En coherencia con ello, la construcción de la identidad se inicia en las primeras etapas de la vida y se consolida progresivamente a lo largo del desarrollo personal, incluyendo la etapa escolar, en la cual las y los estudiantes buscan reafirmar su forma de estar en el mundo y aquella con la que se identifican.

La construcción de la identidad constituye una experiencia interna e individual que acompaña todo el proceso de crecimiento humano; no obstante, su desconocimiento o negación dentro del ámbito de la formación académica ha derivado en situaciones de discriminación, violencia, rechazo y vulneración de derechos, las cuales restringen el acceso, la permanencia y la culminación del proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, en atención a su diversidad

Las experiencias directas de acoso, rechazo o ataques basados en la identidad o expresión personal pueden tener consecuencias significativas en la salud integral de niñas, niños y adolescentes, afectando su bienestar emocional, su trayectoria escolar y su sentido de seguridad dentro de los entornos educativos.

En el caso de Ecuador, si bien se han logrado importantes avances normativos en materia de derechos humanos, como se detalla en el marco normativo de este instrumento, aún persisten desafíos para asegurar la plena implementación de mecanismos que garanticen una educación libre de discriminación y violencia por cualquier motivo. En este contexto, la elaboración de este Protocolo de acompañamiento se vuelve necesaria para promover el derecho a la educación en condiciones de igualdad y respeto, fomentando ambientes seguros, inclusivos y libres de vulneraciones.

Reconocer a niños, niñas o adolescentes como sujeto de derechos es fundamental, especialmente cuando expresan dudas, inquietudes o necesidades sobre su identidad. Este enfoque implica brindarles un espacio seguro para hablar y ser escuchados con respeto, prestando atención a lo que sienten y piensan. Toda respuesta o acompañamiento debe orientarse por dos principios clave: la autonomía progresiva y el interés superior del niño, procurando siempre su bienestar emocional y desarrollo integral. La escucha empática y sin prejuicios es un paso esencial para acompañarlos de manera justa y consciente. Este proceso se enmarca en el derecho de madres, padres y representantes a participar en la formación de sus hijos, según la Constitución de la República del Ecuador.

Promover espacios inclusivos y libres de violencia es esencial para que niñas, niños y adolescentes se sientan protegidos, valorados y en libertad de ser quienes son. Estos entornos fortalecen su autoestima, fomentan relaciones respetuosas y previenen situaciones de exclusión, rechazo o maltrato. La inclusión, más que una meta, es una práctica cotidiana que contribuye a construir comunidades educativas solidarias y respetuosas.

2. Marco legal

2.1 Convención Interamericana Contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Esta convención es un tratado del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que busca prevenir y eliminar la discriminación e intolerancia en todas sus formas.

Artículo 2. - Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Artículo 3.- Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en sus leyes nacionales y en los instrumentos internacionales aplicables a los Estados Partes, tanto a nivel individual como colectivo.

Artículo 6.- Los Estados partes se comprometen a formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas, políticas de tipo educativo, medidas de carácter laboral o social, o de cualquier otra índole de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluida cualquier forma y medio de comunicación masiva e Internet.

Artículo 7.- Los Estados partes se comprometen a adoptar la legislación que defina y prohíba claramente la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o dé lugar a discriminación e intolerancia.

2.2 Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989

Instrumento internacional de carácter vinculante, ratificado por el Estado ecuatoriano, que establece un marco de protección integral para niñas, niños y adolescentes. Reconoce su calidad de sujetos plenos de derechos y garantiza, entre otros aspectos, su derecho a vivir libres de toda forma de discriminación y violencia, así como el respeto a su identidad en todas sus dimensiones.

En particular, la Convención consagra los siguientes principios y disposiciones relevantes para el presente protocolo:

Artículo 2.- numeral 1 (No discriminación): Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales

Artículo 3.- numeral 1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Numeral 2: Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Numeral 3: Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 7.- numeral 1: todo niño o niña deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tiene derecho, desde el momento de nacer, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Numeral 2: los Estados partes deberán velar por la aplicación de estos derechos conforme a su legislación nacional y a las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente en casos en los que el niño o la niña pudiera quedar en situación de apatridia.

Artículo 8.- numeral 1: los Estados parte se comprometen a respetar el derecho de niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, conforme a la ley y sin injerencias ilegales. Numeral 2: cuando un niño o niña haya sido privado ilegalmente de alguno o de todos los elementos que conforman su identidad, el Estado deberá brindar la asistencia y protección necesarias con el objetivo de restablecerla de manera rápida y eficaz.

Artículo 12.- numeral 1: garantiza el derecho de todo niño, niña o adolescente en condiciones de formarse un juicio propio, a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, debiendo ser tomada en cuenta conforme a su edad y madurez. Numeral 2: para garantizar este derecho, se debe brindar a la niña, niño o adolescente la oportunidad de ser escuchado, ya sea directamente, a través de una persona representante o de un órgano competente, en consonancia con los procedimientos establecidos por la ley nacional.

Artículo 16.- numeral 1 y 2: ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

2.3 Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño

Observación General N°20 (2016). - Los derechos del niño/a durante la adolescencia (CRC/C/GC/20), párrafo 38: la Convención prohíbe toda discriminación por motivos de género y los límites de edad deben ser iguales para las niñas y los niños.

Observación General N°25 (2021).- Los derechos del niño/a en relación con el entorno digital" (CRC/C/GC/25), párrafo 11: el Comité exhorta a los Estados partes a que adopten medidas proactivas para prevenir la discriminación por motivos de sexo, discapacidad, situación socioeconómica, origen étnico o nacional, idioma o cualquier otro motivo, así como la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías y los niños indígenas, los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, aquellos con orientación sexual lesbiana, gay, bisexual, transexual e intersexual, los que son víctimas y supervivientes de la trata o la explotación sexual, los que están acogidos en modalidades alternativas de cuidado, los privados de libertad y los que se encuentran en otras situaciones de vulnerabilidad.

Párrafo 41: Los Estados parte deben hacer del interés superior del niño una consideración primordial a la hora de regular la publicidad y la comercialización dirigidas y accesibles a los niños. El patrocinio, la colocación de productos y todas las formas de contenidos con fines comerciales deben distinguirse claramente de todos los demás contenidos y no deben perpetuar estereotipos de género o raza.

2.4 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado, numeral 1: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Artículo 11.- numeral 2: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Es-

tado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Art. 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; [...]”.

Artículo 46.- numeral 7: protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Artículo 66.- numeral 5: El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley. Numeral 14: respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual. Numeral 16: Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Artículo 347.- numerales 2 y 6 Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

2.5. Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)

Artículo 1.- Finalidad. Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Artículo 6.- Igualdad y no discriminación. Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”.

Artículo. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Artículo. 190.- Definición y objetivos del sistema. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

2.6. Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Artículo 176.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 177.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años

2.7. Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

Artículo 4.- Principios rectores de la educación (...): c) (..) se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 6.- Principios del Sistema Nacional de Educación (...) c) (...) la educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación.

Artículo 13.- Obligaciones: (...) u) Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución. (...) e) Dictar medidas de prevención, protección y restitución, oportunas e idóneas, a favor de todos los miembros de la comunidad educativa, víctimas de cualquier c de violencia, *maltrato*, discriminación, en especial de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14.- Derechos (...): b) recibir una formación integral y científica que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación. c) Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; (...) h) Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección.

Artículo 19.- Derechos. - Las madres, los padres y los representantes legales de los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a. Escoger, con observancia al interés superior del niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística;

Artículo 20.- Obligaciones y Responsabilidades. - Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de profesores y autoridades de los planteles; e. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con los establecimientos educativos;

Art. 21.- De la exigibilidad, la restitución y la protección del derecho a la educación. - En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculcado.

3. Enfoques

En el marco de la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la comunidad educativa, el abordaje de la discriminación relacionada con la identidad y expresión personal se sustenta en enfoques que garantizan una atención respetuosa a todas las personas. Estos enfoques buscan brindar un acompañamiento basado en el respeto, la empatía, la equidad y la reparación de vulneraciones, promoviendo el bienestar y desarrollo de cada niña, niño y adolescente en su identidad personal.

Enfoque de derechos

Reconoce que todas las personas tienen derechos sin importar sus características personales o sociales, y se rechaza cualquier forma de exclusión o discriminación. En el ámbito educativo, esto implica una responsabilidad colectiva para proteger dichos derechos, promoviendo la participación activa de la comunidad en la creación de entornos inclusivos. Además, se considera a la educación como un derecho fundamental que permite el acceso a otros derechos esenciales, garantizando la equidad y una vida digna para todos.

Enfoque generacional e intergeneracional

Reconoce a las personas en todas las etapas de su vida como interlocutores válidos, cuyas opiniones deben ser escuchadas y valoradas. Este enfoque destaca las necesidades individuales y promueve espacios educativos seguros donde los estudiantes puedan expresar libremente su identidad personal, fortaleciendo la equidad y el respeto a la diversidad.

Enfoque inclusivo

Reconoce y valora la diversidad individual en todas sus formas —como discapacidad, movilidad humana, diversidad sexual y diferencias culturales—, garantizando el pleno ejercicio de los derechos. En el ámbito educativo, esto implica adoptar una perspectiva inclusiva que respete la igualdad y promueva entornos seguros, libres de discriminación, donde todas las personas puedan desarrollarse y alcanzar su bienestar.

Enfoque restaurativo

Rechaza toda forma de discriminación y se promueve una cultura de paz mediante prácticas preventivas, proactivas y restaurativas. Este enfoque brinda atención tanto a víctimas como a agresores, reconociendo posibles situaciones de vulnerabilidad, e involucra a toda la comunidad educativa para construir un entorno inclusivo, respetuoso y libre de discriminación.

Enfoque intercultural

Reconoce y respeta la diversidad cultural de las comunidades, pueblos y nacionalidades del Estado, rechazando cualquier práctica discriminatoria o violenta contra sus manifestaciones culturales.

Enfoque de Movilidad humana

Abordan las diversas formas de movilidad humana, como el ingreso, salida, tránsito, permanencia y retorno a un lugar distinto al de origen, sin importar la nacionalidad o condición migratoria.

Enfoque de discapacidad

Entiende que la discapacidad no está en la persona, sino en las barreras del entorno que limitan su participación. Este enfoque promueve el respeto por la diferencia, la eliminación de barreras, la aplicación de ajustes razonables y el acceso a apoyos para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

4. Principios orientadores para la comunidad educativa respecto al derecho a la identidad de género

Los principios orientados al derecho a no ser discriminado por motivos relacionados con la identidad y expresión personal tienen como propósito garantizar el respeto y la protección de los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador. En el ámbito educativo, buscan promover espacios inclusivos, seguros y libres de toda forma de discriminación y/o violencia, donde las y los estudiantes puedan aprender y desarrollarse en igualdad de condiciones y con dignidad humana.

A continuación, se presentan los principios que respaldan el ejercicio pleno de derechos de las y los estudiantes, asegurando su reconocimiento, interés superior, inclusión y el desarrollo libre y pleno de su personalidad.

4.1 Dignidad del ser humano y desarrollo integral de su personalidad

Los derechos humanos buscan proteger el valor de cada ser humano y garantizan las condiciones básicas e indispensables para llevar una vida digna. Su construcción ha sido fundamentada en el principio y derecho denominado "Dignidad del ser humano" que está vinculado con el respeto que todo ser humano merece en relación con su integridad física, moral y emocional garantizando que ninguna persona puede sufrir ofensas o humillaciones que afecten a su integridad (UNICEF, 2022).

La dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes también hace referencia a aspectos que permiten y garantizan la protección, goce y ejercicio pleno de todos los derechos. Es un derecho fundamental y está estrechamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la identidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 12 establece que los niños y adolescentes tienen el derecho a expresar libremente sus opiniones y a que estas sean consideradas en función de su edad y madurez.

A lo largo de su desarrollo, tanto en la niñez (aproximadamente de 2 a 11 años) como en la adolescencia (de 12 a 18 años), se sientan las bases de su identidad. En la niñez, los menores exploran el mundo y comienzan a formar un sentido de quiénes son a través del juego y la interacción. Luego, en la adolescencia, experimentan un intenso proceso de búsqueda de identidad, probando diferentes roles y formas de expresión para definir sus valores, creencias y lugar en el mundo. Negarles esta capacidad es ignorar su desarrollo natural y privarlos de un derecho fundamental.

Además, es importante reconocer que la niñez y adolescencia son sujetos de derechos y no objetos de tutela; por tanto, su edad no debe convertirse en un obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos, ni ser motivo de exclusión o discriminación.

Con el fin de garantizar este derecho y cumplir con los principios generales de “No Discriminación” determinados por el Comité de los Derechos del Niño, dicho organismo emitió recomendaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, instando al Estado a implementar medidas orientadas a promover un cambio cultural que prevenga y elimine progresivamente la discriminación estructural en contra de niñas y niños en todos los espacios.

Por esta razón es importante que el Estado trabaje en conjunto con las Instituciones Educativas para generar entornos seguros e inclusivos no solo evitando la discriminación sino también contribuyendo al desarrollo y acompañamiento en la construcción de su identidad, el fortalecimiento de su autoestima y la expresión libre.

4.2 Interés superior del Niño

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio que nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Este principio debe considerar además la autonomía progresiva que es la capacidad de niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos de manera gradual, según su edad y madurez. Este concepto se encuentra plasmado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). La CDN establece el rol de los padres y/o cuidadores sobre la responsabilidad en el desarrollo de sus hijos e hijas y que los Estados deben velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, para que reciban la orientación necesaria para su desarrollo integral en condiciones seguras y libres de violencia.

4.3 Autonomía progresiva

Este abordaje considera que las niñas, niños y adolescentes gozan de una autonomía progresiva sustentada en la libertad individual y la capacidad de cada individuo de regular sus derechos y obligaciones y por ende disfrutar de ellos y ejercerlos. El principio de autonomía progresiva es fundamental para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente. Este principio se ejerce en el marco del derecho prioritario y el deber de los padres, madres y/o tutores de acompañar, orientar y escoger para sus hijos una educación basada en sus principios y creencias, conforme lo establece la Constitución en su artículo 29 y la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Este enfoque implica que, en concordancia con la evolución de sus facultades y madurez, los adolescentes sean escuchados y participen en la toma de decisiones informadas sobre su bienestar, siendo la familia el primer espacio de facilitación para este ejercicio. Las instituciones educativas y de salud actuarán siempre como apoyo a este rol orientador de la familia, garantizando el interés superior del niño.

4.4 No discriminación arbitraria

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado reconoce y garantiza a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, a una vida digna, a la integridad personal, lo que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación, así como la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, salud y vida reproductiva.

De acuerdo con el concepto del Estado de derecho, todas las personas, instituciones y entidades, tanto públicas como privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas. El Estado de derecho garantiza que todos los individuos tengan derecho a igual protección de la Ley, sin ninguna discriminación. Estos principios son fundamentales para asegurar que las leyes sean aplicadas de manera equitativa, promoviendo la justicia y la dignidad de todas las personas. La ONU reafirma que el respeto y la implementación de estos principios son esenciales para una sociedad libre y justa.

5. Ámbito y población objetiva

La inclusión reconoce la diversidad de las personas, los pueblos y nacionalidades, así como las diferencias individuales y colectivas, como una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la activa participación e interacción en las dimensiones familiar, social, educativa y laboral, en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades.

(Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2024, art. 5, lit. d). Ámbito y población objetiva

El instrumento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: Inicial, Básica Elemental, Básica Superior y Bachillerato (Ciencias, Técnico, Técnico Productivo y Complementario en Artes) del Sistema Nacional de Educación. De igual forma, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial y escolaridad inconclusa

6. Objetivos

6.1. Objetivo general

Establecer un marco orientador para el acompañamiento integral de niñas, niños y adolescentes ante situaciones de discriminación y violencia relacionadas con su identidad personal en el ámbito educativo, asegurando procesos de protección y garantía de derechos.

6.2. Objetivos específicos

- a. Garantizar el acceso, permanencia y culminación de la educación a niñas, niños y adolescentes en un entorno escolar armónico, democrático e inclusivo, fomentando la convivencia respetuosa y fortaleciendo las relaciones interpersonales entre los miembros de la comunidad educativa.
- b. Promover acciones restaurativas y de fortalecimiento institucional orientadas a prevenir actos de violencia y/o discriminación por cualquier aspecto de la identidad individual de las y los estudiantes, promoviendo la inclusión, la protección y el bienestar integral de la comunidad educativa, en un entorno educativo seguro y equitativo.
- c. Establecer lineamientos y acciones para prevenir, detectar y actuar ante situaciones de violencia, y/o discriminación vinculadas con identidad o

expresión personal, garantizando una respuesta oportuna desde la comunidad educativa con un enfoque de protección integral, en articulación con los protocolos y rutas de actuación vigentes en el Sistema Nacional de Educación.

7. Marco teórico referencial

Este protocolo se sustenta en el enfoque de derechos humanos y en la psicología del desarrollo, los cuales permiten comprender de manera integral las experiencias y necesidades de niñas, niños y adolescentes, especialmente en relación con situaciones de discriminación y violencia en el entorno escolar vinculadas con su identidad y expresión personal. Su propósito es orientar acciones que protejan su bienestar, promuevan la salud mental y garanticen un desarrollo pleno en un ambiente seguro y respetuoso.

En este marco, se presentan conceptos clave que facilitan la comprensión por parte de docentes, profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), personal educativo y administrativo. La finalidad es que se realicen acciones de forma participativa y colaborativa que fortalezcan la creación de espacios educativos inclusivos, libres de violencia, discriminación, que reconozcan y respeten la diversidad de manera responsable y garantizando el bienestar integral de todas y todos los estudiantes.

7.1. Definiciones

7.1.1 Tipos de violencia

Para los efectos de este protocolo y en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se consideran los siguientes tipos de violencia, aplicables también en el ámbito educativo y comunitario:

VIOLENCIA FÍSICA

Acción u omisión que cause o pueda causar daño, dolor o lesiones, incluyendo castigos corporales o maltrato con fuerza u objetos, que afecta la integridad física y puede generar consecuencias inmediatas o prolongadas en la salud y desarrollo.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Acciones, omisiones o conductas que causan daño emocional, disminuyen la autoestima, dignidad o identidad mediante humillación, intimidación, manipulación, acoso u hostigamiento, afectando la estabilidad personal, educativa o familiar.

VIOLENCIA SEXUAL

Acción que vulnera el derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o explotación, incluyendo violación, abuso, acoso, explotación sexual, matrimonio temprano, embarazo forzado, mutilación genital, uso de imágenes con fines sexuales y vulneraciones en el ámbito educativo por edad, autoridad o confianza.

VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL

Acciones u omisiones que afectan los recursos económicos o bienes de la persona, limitando su acceso a medios de vida dignos mediante apropiación, control de ingresos o bienes, así como evasión de pensiones alimenticias y desigualdad salarial.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

Conductas que reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación mediante mensajes, símbolos, valores o prácticas culturales, naturalizando la subordinación y exclusión de determinados grupos.

VIOLENCIA POLÍTICA

Actos que buscan restringir, limitar o impedir la participación en cargos públicos, organizaciones políticas, sociales o defensoras de derechos, incluyendo coacción o privación de recursos para cumplir funciones.

VIOLENCIA GINECO-OBSTÉTRICA

Acciones u omisiones que vulneren la atención gineco-obstétrica mediante maltrato, prácticas no consentidas, violación del secreto profesional, esterilización forzada o intervenciones invasivas, afectando la autonomía y los derechos sobre el propio cuerpo.

7.1.2. Desarrollo de la identidad

La identidad se establece como un proceso biopsicosocial fundamental que provee al individuo de un sentido de continuidad y mismidad a lo largo de su vida (Quiroga et al., 2021). Este proceso se inicia en la infancia, una etapa crucial donde se asientan las bases del desarrollo personal y social.

Durante este período, la construcción de la identidad es de gran importancia y está fuertemente influenciada por los estereotipos basados en los roles sociales, los cuales son expectativas compartidas por la sociedad sobre las conductas, roles y características apropiadas para los individuos según su sexo biológico (Espinosa Cevallos & Arteaga Alcivar, 2024).

Estos estereotipos son transmitidos a través de diversos agentes sociales, incluyendo la familia, la escuela y los medios de comunicación (Espinosa Cevallos & Arteaga Alcivar, 2024). Por ejemplo, estudios han encontrado que los niños y niñas a menudo eligen juegos asociados con las expectativas de su rol social (o rol sexual), lo que contribuye a la comprensión de estas pautas.

Además, las habilidades humanas básicas, denominadas capacidades fundamentales (como la Empatía y la Escucha), se encuentran en desarrollo desde las edades más tempranas, contribuyendo al bienestar y desarrollo holístico infantil (Richardson et al., 2025).

7.1.3. Niñez y adolescencia y no discriminación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la identidad de género como una categoría protegida dentro del principio de igualdad. En su artículo 11 se establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, prohibiéndose cualquier forma de “discriminación por motivos de etnia, sexo, edad, identidad de género, orientación sexual”, entre otras condiciones. Asimismo, el Estado está obligado a “sancionar toda forma de discriminación y a adoptar medidas de acción afirmativa que garanticen la igualdad real en favor de quienes se encuentren en situación de desigualdad.”

De igual manera, el artículo 66 reconoce y garantiza diversos derechos fundamentales, entre ellos el numeral 9, que protege el “derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad, la vida y la orientación sexual”, asegurando que tales decisiones se adopten en condiciones seguras y con pleno respeto a la dignidad humana. Esto se aplicará en el contexto de la autonomía progresiva del niño, niñas y adolescente.

7.2 Consecuencias de la discriminación y la violencia:

A nivel individual

- Impacto emocional y físico: la violencia, el rechazo y el abandono emocional generan efectos negativos a corto, mediano y largo plazo, afectando la estabilidad emocional y las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2024). Entre los efectos se incluyen alteraciones fisiológicas, estrés crónico, dificultades en el desarrollo cognitivo (lenguaje, memoria, concentración) y secuelas emocionales y psiquiátricas como ansiedad, depresión, trastorno por estrés postraumático, alteraciones del sueño, somatizaciones, baja autoestima, ideación suicida e intentos autolíticos (UNICEF, 2024). De igual forma se puede experimentar miedo a la exposición, acoso, exclusión de actividades escolares y estrés crónico asociado a la discriminación, aumentando el riesgo de problemas de salud mental.
- Problemas en el desarrollo social y emocional: la exposición a violencia puede generar conductas agresivas como mecanismo de adaptación, aislamiento, desconfianza, dificultades en la interacción social y baja autoestima (OMS, 2024). Es importante diferenciar la violencia de los conflictos, dado que, si bien se sitúan en niveles distintos, los conflictos mal gestionados o desatendidos pueden escalar hacia formas de violencia. En ese sentido, tanto la violencia como los conflictos no resueltos de manera adecuada derivan en impactos emocionales y sociales que afectan el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
- Alteraciones académicas y conductuales: la discriminación y violencia escolar se asocian con bajo rendimiento académico, abandono escolar, indisciplina,

comportamientos disruptivos e incluso abandono escolar (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2023). Es necesario señalar que, si bien los conflictos y la violencia se diferencian en su nivel e intensidad, los conflictos no gestionados o resueltos de forma inadecuada también pueden generar un ambiente escolar hostil que afecta la motivación, la concentración y el desempeño académico. De esta manera, tanto la violencia como los conflictos mal atendidos inciden negativamente en la trayectoria educativa y en la conducta de los niños, niñas y adolescentes (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2024).

A nivel familiar

- Inseguridad y ruptura del apego emocional: las familias que normalizan o no intervienen en situaciones de conflicto y violencia generan espacios de inseguridad para sus hijos, afectando su desarrollo emocional y su capacidad de confiar o expresarse.
- Consecuencias emocionales: el maltrato y el rechazo familiar pueden derivar en ansiedad, depresión, problemas de regulación emocional y riesgo de suicidio (OMS, 2024).

A nivel escolar

- Desvinculación escolar y abandono: la violencia y discriminación actúan como factores expulsivos del sistema educativo. Estudiantes que viven discriminación tienen mayor riesgo de deserción, desescolarización, desconexión con el proceso educativo y pérdida del sentido de pertenencia (CEPAL, 2024).
- Ciberacoso y agresiones invisibles: el uso de medios electrónicos ha facilitado nuevas formas de violencia. Aunque menos visibles, tienen alto impacto emocional y muchas veces permanecen sin denunciarse (UNESCO, 2023; UNICEF, 2024a).
- Perpetuación de desigualdades: la discriminación en el acceso a servicios básicos como salud o educación genera brechas que limitan el potencial futuro de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2024), enviándolos hacia trayectorias de mayor vulnerabilidad social, laboral y económica (CEPAL, 2024).
- Desvinculación escolar y abandono: la violencia y discriminación actúan como factores expulsivos del sistema educativo. Estudiantes que viven discriminación tienen mayor riesgo de deserción, desescolarización, desconexión con el proceso educativo y pérdida del sentido de pertenencia (CEPAL, 2024).
- Ciberacoso y agresiones invisibles: el uso de medios electrónicos ha facilitado nuevas formas de violencia. Aunque menos visibles, tienen alto impacto emocional y muchas veces permanecen sin denunciarse (UNESCO, 2023; UNICEF, 2024).

- Perpetuación de desigualdades: la discriminación en el acceso a servicios básicos como salud o educación genera brechas que limitan el potencial futuro de los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2024), enviándolos hacia trayectorias de mayor vulnerabilidad social, laboral y económica (CEPAL, 2024).

7.3. Factores de riesgo y de protección

FACTORES DE RIESGO



FACTORES DE PROTECCIÓN

Organizacionales

Existencia de políticas claras de prevención y atención de la violencia, liderazgo positivo, protocolos de actuación conocidos por toda la comunidad educativa, comunicación interna efectiva.



Sociales

Redes comunitarias activas, participación ciudadana en la vigilancia y cuidado de NNA, cultura de respeto a los derechos humanos, acceso a programas sociales y educativos de calidad.



Individuales

Autoestima fortalecida, habilidades sociales y de comunicación, resiliencia, autocontrol, conocimiento y ejercicio de los derechos.



Familiares

Vínculos afectivos sólidos, comunicación abierta y respetuosa, establecimiento de límites claros y coherentes, acompañamiento constante en la vida escolar..



Escolares

Clima escolar positivo, programas de educación socioemocional, espacios seguros de participación estudiantil, docentes capacitados en detección y manejo de situaciones de riesgo.

8. Lineamientos de acompañamiento de niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa

El presente protocolo establece lineamientos y procedimientos que deben ser aplicados por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Los lineamientos buscan garantizar que los niños, niñas y adolescentes que atraviesan un proceso de desarrollo y reconocimiento de su propia identidad puedan desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de discriminación o violencia.

Por ello, todas las acciones dirigidas a acompañar los procesos de desarrollo de la identidad, así como la prevención, detección, atención, protección y restitución de derechos frente a situaciones de violencia y discriminación, son responsabilidad de toda la comunidad educativa (autoridades, profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, docentes, estudiantes, familias, personal administrativo y de servicio).

Es indispensable que este trabajo se realice de manera articulada, asegurando el pleno respeto de los derechos y el bienestar integral de cada estudiante.

Este instrumento se articula con lo dispuesto en los “Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”, así como con el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo (PNEVCE), emitido mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00004-A, el cual contempla acciones específicas bajo cinco ejes: prevención, detección, abordaje y reparación, coordinación interinstitucional e investigaciones. Su propósito es determinar lineamientos de actuación ante situaciones de violencia y/o discriminaciones vinculadas con la identidad o expresión personal, desde un enfoque de protección integral y restitución de derechos.

Estas acciones tienen como finalidad garantizar el respeto a los derechos humanos, la igualdad y una convivencia armónica y de cultura de paz a través del fortalecimiento del tejido social, mediante la coordinación y articulación con instancias clave que permitan fortalecer la prevención y la respuesta ante situaciones de vulneración de derechos, con mayor énfasis en niños, niñas y adolescentes.

Además, se articula con el Modelo de Gestión del DECE, expedido por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el cual contempla ejes de acción adaptables para la atención integral de los y las estudiantes. En el eje de consejería, los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) son responsables de acompañar, orientar y asesorar a la comunidad educativa, fomentando una

convivencia armónica, la construcción de proyectos de vida y el fortalecimiento del bienestar socioemocional.

Desde los ejes de promoción y prevención, se generan condiciones que permiten a los y las estudiantes ejercer plenamente sus derechos, identificar problemáticas psicosociales y contar con un entorno seguro, inclusivo y libre de discriminación, violencia o vulneración de derechos.

Por su parte, el eje de atención psicosocial contempla acciones de detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación frente a situaciones de riesgo o vulneración de derechos, garantizando que todas las actuaciones se realicen con enfoque de protección integral, respeto a los derechos humanos y atención dirigidas a estudiantes que se encuentren atravesando por situaciones como: “inestabilidad emocional, conflictos (individual, escolar, familiar, social, adaptativo), desastre natural, vulneración de derechos, o de riesgo psicosocial que pueda afectar su desarrollo integral.”

Finalmente, desde el eje de inclusión socioeducativa, se enfatiza la responsabilidad de los profesionales DECE en la construcción de ambientes educativos equitativos, diversos y respetuosos. Una vez establecidos los ejes del Modelo de Gestión de los Departamentos de Consejería Estudiantil, sus acciones deberán contemplar una atención específica a los procesos de autoaceptación integral, así como la incorporación de estrategias frente a situaciones de discriminación, rechazo o violencia por cualquier motivo.

8.1 Acciones para la no repetición de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad personal de niñas, niños y adolescentes

Desde una perspectiva de corresponsabilidad, se presentan a continuación las acciones que promoverán los distintos actores de la comunidad educativa, con el fin de evitar la repetición de situaciones de violencia y/o discriminación por su identidad, garantizando el respeto y fomentando una convivencia respetuosa, generando espacios seguros, inclusivos y acogedores para todas y todos los estudiantes.

En este proceso se deberá asegurar el respeto a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, considerando su consentimiento o asentimiento de acuerdo con su edad, grado de madurez y capacidad de comprensión, en concordancia con los principios de interés superior y no discriminación y el rol de orientación y apoyo de los padres o representantes en el trayecto formativo de sus hijos.

Asimismo, las acciones descritas a continuación han sido recopiladas a partir de protocolos y guías aplicadas en diversos contextos nacionales e internacionales, quienes recomiendan lo siguiente:

8.1.1. Autoridades educativas

En caso de que la o el estudiante desee mantener en confidencialidad su proceso de identidad personal, la información deberá manejarse con especial cuidado, resguardando su derecho a la privacidad y en armonía con los derechos constitucionales. Esto, no excluye la obligación de tratar estas temáticas con los padres, madres o representantes de los estudiantes, para buscar un abordaje conjunto que no lesione algún derecho o sentimiento del niño, niña o adolescente.

- En lo referente a documentos legales y administrativos, se aplicará lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes, mismas que no contradigan el presente instrumento.
- Socializar, con el consentimiento de los representantes legales de las y los estudiantes, las medidas de apoyo, protección y acompañamiento psicosocial dirigidas a los actores clave de la comunidad educativa, tales como docentes, personal del DECE, inspectores y quienes realicen acciones de protección, garantizando la confidencialidad y la prevención de la violencia y la discriminación.
- Ante un caso de vulneración de derechos, impulsar, como medida de reparación y no repetición, espacios de formación continua sobre prevención de la violencia y no discriminación, dirigidos al personal directivo, docente, administrativo, profesionales DECE y familias, con énfasis en la construcción de comunidades educativas inclusivas y seguras, e incluyendo, de ser el caso, a las personas que activamente participan de las actividades extracurriculares o prestan servicios complementarios.
- En todas las actuaciones institucionales, especialmente en casos de violencia o discriminación por cualquier aspecto de la identidad del/la estudiante, prevalecerán los derechos de niñas, niños y adolescentes, priorizando su protección integral y el pleno ejercicio de sus derechos.
- Promover la creación del Código de Convivencia con participación inclusiva de toda la comunidad educativa, a fin de asegurar la participación de todos los estudiantes.
- Cuando docentes, personal de inspección, profesionales DECE o autoridades institucionales identifiquen que no cuentan con los conocimientos o competencias necesarias para abordar situaciones de violencia o discriminación relacionadas con la identidad personal, deberán solicitar de manera inmediata la guía y el apoyo técnico de los niveles desconcentrados del ministerio.

8.1.2. Docentes

- Incorporar, de manera transversal, dentro del proceso restaurativo, en sus clases, contenidos y actividades acordes al nivel de desarrollo de las y los estudiantes, que favorezcan la comprensión saludable e integral de la sexualidad, la prevención de la discriminación y la violencia.
- Promover que los contenidos y las dinámicas pedagógicas estén libres de estereotipos, prejuicios o mensajes que fomenten discriminación y/o violencia.
- Promover espacios educativos inclusivos, seguros y de respeto mutuo, que fomenten la participación, el diálogo respetuoso y la convivencia basada en la empatía.

8.1.3. Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

- Diseñar, implementar y liderar espacios de sensibilización, capacitación, diálogo y asesoramiento dirigidos a la comunidad educativa (estudiantes, familias y personal educativo), con un enfoque de prevención, inclusión, derechos y bienestar, alineado al contexto territorial. Estas acciones promoverán la construcción de una cultura de respeto, convivencia armónica y el pleno ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar y difundir canales seguros y confidenciales para que las y los estudiantes puedan expresarse, ser escuchados y sentirse protegidos; así como asegurar que el DECE constituya un espacio de confianza, ofreciendo orientación sobre la importancia de contar con personas de apoyo en quienes puedan confiar.

Cabe recalcar que, las acciones previamente descritas no son las únicas que se pueden realizar. Las acciones de los Departamentos de Consejería Estudiantil están orientadas a generar las condiciones necesarias para que la población estudiantil ejerza plenamente sus derechos e identifique problemáticas psicosociales que puedan afectar su desarrollo integral.

La promoción es un proceso informativo y de sensibilización que busca dar a conocer la importancia del respeto, el ejercicio y la garantía de los derechos humanos. Por otro lado, la prevención consiste en la identificación de los potenciales factores de riesgo psicosocial a los que la población estudiantil podría estar expuesta, así como en la identificación de los factores de protección para fortalecerlos. Ambas acciones deben enmarcarse en las especificidades de los distintos grupos que conforman la población estudiantil en el sistema educativo nacional. El eje de promoción y prevención dirigirá las acciones descritas en el modelo.

8.1.4. Madres, padres o personas adultas responsables y/o cuidadores/as de niños, niñas y adolescentes

- Escoger una educación para sus hijos, respetando y observando la misión, visión y propuesta educativa de la institución educativa.
- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención de discriminación, promoviendo una comprensión amplia de la identidad como un derecho humano y el principio de igualdad, como parte fundamental del derecho a la no discriminación.
- Asistir a las convocatorias realizadas por las Autoridades educativas o el DECE y ser corresponsables en la formación del niño, niña o adolescente y en la construcción y formación de la personalidad de sus representados.
- Escuchar y acompañar a su hijo/a o niños, niñas, adolescentes en el proceso de construcción y expresión de su identidad, evitando invalidaciones violentas, represiones, estereotipos, prejuicios, imposiciones o actitudes de corrección y castigos.
- Reconocer que el proceso de construcción de la identidad es particular en cada persona. Por esta razón, las acciones de brindar acompañamiento deben ser basándose en la escucha activa y en la consulta a la niña, niño o adolescente, conforme a la evidencia técnico-científica, evitando suposiciones y garantizando un apoyo acorde a sus necesidades, edad, madurez y, conforme a los principios de interés superior y no discriminación.
- Establecer canales de comunicación respetuosa y colaborativa entre el equipo docente, directivo y las familias a fin de garantizar un entorno educativo seguro, coherente y corresponsable con las necesidades del/la estudiante, respetando el derecho de los padres y representantes sobre la educación de sus hijos acorde a sus principios, creencias y opciones pedagógicas en concordancia con la corresponsabilidad determinada en las leyes del Estado.

8.1.5. Estudiantes

- Promover una cultura de paz, respeto y no discriminación libre de todo prejuicio o estereotipo entre pares, reconociendo la igualdad y dignidad humana en su integralidad como parte de la convivencia armónica y democrática.
- Participar en instancias restaurativas de sensibilización y diálogo que favorezcan la comprensión de las etapas del desarrollo integral del ser humano.
- Fomentar un trato respetuoso evitando cualquier tipo de comentario, burla o expresión discriminatoria en la comunidad educativa en entornos físicos y digitales.

8.1.6. Personal administrativo y de servicio

- Participar en instancias de capacitación y sensibilización institucional sobre la no discriminación por ningún prejuicio o estereotipo.
- Colaborar activamente en el cumplimiento de los protocolos internos para garantizar entornos educativos respetuosos, seguros y libres de toda forma de discriminación.

8.1.7. Toda la comunidad educativa

- Promover una cultura institucional inclusiva y equitativa mediante la construcción participativa del Código de Convivencia Escolar, generando compromisos y acuerdos que aseguren ambientes seguros, respetuosos y libres de discriminación por razones ligadas a cualquier aspecto de la identidad individual de las y los miembros de la comunidad educativa. De esta manera, se fortalece el sentido de pertenencia y se garantizan espacios donde las y los estudiantes puedan desarrollarse plenamente, reconociendo y valorando la diversidad como un pilar fundamental y natural de la convivencia escolar.
- Brindar acompañamiento desde el enfoque de protección, garantizando que niños, niñas y adolescentes puedan acudir al DECE para ser escuchados de manera segura.
- Informar a los y las estudiantes sobre sus derechos, según lo establecido en la normativa nacional e internacional, mediante actividades educativas que promuevan la conciencia de derechos y el respeto mutuo.
- Fomentar un trato respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa, evitando comentarios, burlas o expresiones discriminatorias por parte de estudiantes, familias, personal docente y administrativo.
- Impulsar la participación de las y los estudiantes, así como sus padres, madres y representantes legales, en actividades de prevención de la violencia, promoción de derechos y fortalecimiento de la convivencia pacífica, reconociendo su rol protagónico en la construcción de entornos inclusivos y libres de discriminación.

8.2. Detección de situaciones de violencia y/o discriminación por identidad personal de niñas, niños y adolescentes

La violencia basada en la identidad o expresión personal en el ámbito educativo puede presentarse de diversas formas y afectar de manera particular a las y los estudiantes, generando discriminación, rechazo o agresiones que repercuten en su bienestar y

trayectoria educativa. La detección temprana de estas situaciones resulta fundamental para garantizar entornos seguros, inclusivos y libres de toda forma de violencia y discriminación.

A continuación, se presentan orientaciones técnicas e indicadores que permiten detectar posibles situaciones de discriminación y/o violencia ligados a la identidad de las y los estudiantes:

8.2.1. Indicadores entre estudiantes

La violencia entre pares por motivos relacionados con la identidad personal diversa puede manifestarse de formas explícitas o sutiles. A continuación, se detallan indicadores que permiten su detección:

Conductas ejercidas desde estudiantes hacia otros/as pares

- Uso de apodos, burlas o expresiones denigrantes hacia estudiantes debido a su identidad personal.
- Exclusión intencional de actividades académicas, lúdicas o sociales, como estrategia de marginación.
- Actos de intimidación o acoso, verbales y/o físicos, dirigidos contra estudiantes por motivos relacionados con su identidad.
- Difusión de rumores, comentarios malintencionados o contenido humillante, incluso a través de redes sociales o medios digitales.
- Agresiones físicas (empujones, golpes, destrucción de pertenencias, entre otros), por motivos relacionados con su identidad

8.2.2. Indicadores desde el personal docente

- Uso de lenguaje o expresiones con carga discriminatoria hacia estudiantes que manifiestan una identidad personal.
- Asignación diferenciada de actividades, con intención de discriminar, menospreciar o causar daño, basada en estereotipos sociales relacionados con expectativas sobre la identidad o expresión personal.
- Exclusión de estudiantes de espacios académicos, recreativos o participativos por razones vinculadas a su identidad.
- Realización de comentarios o actitudes que colocan al estudiante en una posición de vulnerabilidad dentro del aula (por ejemplo: burlas, imitaciones, actitudes humillantes a modo de “bromas” o “chistes”).

- Rechazo o censura de gestos, emociones o formas de expresión asociadas a identidades personales.
- Aplicación de medidas disciplinarias o sanciones de forma desproporcionada o discriminatoria, justificadas con estereotipos o prejuicios.
- Reproducción de mandatos o expectativas sociales tradicionales mediante expresiones que refuercen roles excluyentes.
- Validación de actos de discriminación o agresión hacia personas con identidades personales mediante la risa, la omisión o el silencio ante dichas situaciones.
- Falta de reporte o acompañamiento ante casos de acoso o discriminación relacionados con la identidad personal.
- Utilización de herramientas digitales o plataformas institucionales para difundir mensajes discriminatorios o reproducir prácticas de exclusión.
- Comentarios negativos sobre la apariencia, vestimenta o estética de estudiantes, especialmente cuando se vinculan con formas de expresión personal no convencionales.

8.2.3. Indicadores desde la familia

Algunas actitudes o comportamientos por parte de madres, padres o cuidadores/as pueden constituir señales de violencia, rechazo o discriminación inintencionada. La detección oportuna de estas situaciones es fundamental para activar procesos de acompañamiento, contención y orientación familiar por lo que es necesario fortalecer a los entornos familiares como espacios protectores bajo la guía y acompañamiento profesional correspondiente:

- Expresiones abiertas de desaprobación hacia cualquier aspecto relacionado con la identidad del/de la estudiante con ánimo de discriminación o causar daño.
- Acciones de imposición violentas relacionadas con la vestimenta, la expresión o los intereses de la o el estudiante que pueden generar tensión en su proceso de desarrollo personal.
- Negación de acompañamiento a actividades escolares, o resistencia a participar en espacios donde se promueve el respeto al ejercicio de los derechos.
- Empleo de violencia física, verbal o simbólica en el ámbito familiar, relacionada con cualquier aspecto de la identidad o expresión del/ de la estudiante.

- Cambios reiterados de institución educativa sin justificación clara y sin el acompañamiento profesional correspondiente, especialmente cuando se presentan situaciones de discriminación en el entorno educativo anterior.
- Presencia de múltiples inasistencias injustificadas del/de la estudiante, en algunos casos sin seguimiento o justificación por parte de los representantes.
- Es importante que los entornos familiares reciban guía y seguimiento profesional basado en derechos durante el desarrollo de sus hijas e hijos a fin de garantizar que sean espacios seguros y protectores.

8.2.4. Señales observables en estudiantes víctimas de violencia y/o discriminación por identidad personal.

- Evita el uso de baños por posibles encuentros hostiles, debido al miedo de ser expuestos/as o agredidos/as.
- Muestran señales de acoso verbal, físico o cibernético vinculadas a cualquier aspecto de su identidad, como insultos, burlas, rumores, exclusión o amenazas.
- Presenta lesiones físicas encubiertas (moretones, rasguños, cortes) que intenta ocultar con prendas largas o accesorios.
- Evidencia cambios emocionales como retraimiento, tristeza, ansiedad, aislamiento social, desesperanza o ideación suicida que persiste en el tiempo.
- Participa con menor frecuencia en actividades escolares y extracurriculares, especialmente aquellas que implican exposición corporal (como educación física).
- Disminución sostenida en el rendimiento académico, pérdida de motivación, evitando participación en actividades grupales (por temor o retraimiento).
- Ausentismo escolar frecuente o progresivo, especialmente motivado por la sensación de inseguridad o miedo a agresiones.
- Expresa verbalmente o de manera indirecta su deseo de evitar la escuela o muestra resistencia sostenida para asistir.
- Establece vínculos afectivos de alto riesgo fuera del ámbito escolar o consumo de sustancias.
- Manifiesta cambios abruptos de conducta, irritabilidad, nerviosismo o presenta malestares físicos recurrentes no justificados médicamente (dolores de cabeza, estómago, somnolencia, insomnio, entre otros).

8.3. Actuación frente a situaciones de discriminación y/o violencia por identidad personal detectados o cometidos dentro del Sistema Nacional de Educación.

La violencia basada en identidad de género en el ámbito educativo puede presentarse de diversas formas y afectar de manera particular a estudiantes con identidades de género diversas, generando discriminación, rechazo o agresiones que repercuten en su bienestar y trayectoria educativa. La detección temprana de estas situaciones resulta fundamental para garantizar entornos seguros, inclusivos y libres de toda forma de violencia y discriminación

8.3.1. Denuncia

8.3.1.1. Identificación y documentación del caso:

- El equipo DECE, docente u otra persona de la institución educativa que conozca del hecho de violencia y/o discriminación, deberá recopilar la información básica y levantar la Ficha de Reporte del Hecho de Violencia, conforme lo estipula los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el Sistema Educativo.
- Se deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona afectada.

8.3.1.2. Notificación a las autoridades competentes:

- La autoridad educativa deberá informar inmediatamente a la Dirección Distrital de Educación correspondiente.
- Cuando el hecho constituya una infracción penal (por ejemplo, discriminación, acoso, amenazas, agresiones físicas, psicológicas o delitos de odio), la institución educativa o el padre, madre o representante está en la obligación de presentar una denuncia formal, en línea o física, ante la Fiscalía General del Estado, hasta 48 horas después de haber tenido conocimiento del hecho. Cuando se trate de un delito flagrante la institución educativa o el padre, madre o representante deberá llamar inmediatamente al ECU 911.

En casos donde no se configure un delito, pero exista vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes hasta 48 horas después de haber tenido conocimiento del hecho.

- En la notificación señalada en el párrafo que antecede, la institución educativa solicitará las medidas de protección establecidas en la norma educativa y en caso de ser insuficientes podrá solicitarlas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y el Nucleo Familiar.
- Así mismo, para los casos que correspondan solicitará el inicio del expediente disciplinario a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. En los otros casos, el proceso disciplinario (Actos que no constituya violencia, acoso penal u hostigamiento) podrá ser resuelto por la máxima Autoridad del establecimiento educativo.

8.3.1.3. Evitar la revictimización:

La revictimización ocurre cuando una persona que ha sido víctima de una vulneración de derechos, especialmente en casos de violencia, es expuesta nuevamente a situaciones que reproducen el daño, el sufrimiento emocional o la exposición injustificada, ya sea mediante preguntas reiterativas, entornos inseguros o trato inadecuado durante la atención institucional.

Durante el proceso de acompañamiento y actuación institucional, se debe evitar solicitar múltiples relatos a la víctima, sobre todo en espacios innecesarios o sin preparación técnica adecuada. Asimismo, es fundamental garantizar un entorno seguro, confidencial y libre de contacto con la persona presuntamente agresora, así como evitar preguntas que resulten invasivas o que pongan en duda su relato.

No obstante, el derecho a ser escuchado está garantizado por el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (LOIPIN) y el artículo 111 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y a que esta opinión sea debidamente tomada en cuenta.

Por lo tanto, se debe informar a la víctima y/o a su representante legal sobre el derecho a ser escuchada. Si la víctima y/o su representante decide brindar su testimonio, podrá hacerlo de manera voluntaria, en condiciones de privacidad y con el acompañamiento oportuno. Este testimonio puede presentarse de forma verbal o por escrito, según su preferencia, sin que ello constituya un acto de revictimización. Negar este derecho o invalidar su relato puede, por el contrario, profundizar el daño emocional y vulnerar su derecho a la participación y a la protección integral.

En caso de que la víctima tenga una discapacidad, se deberán garantizar los apoyos y ajustes razonables necesarios para la expresión y comunicación de su testimonio, incluyendo el uso de formas de comunicación alternativa o aumentativa. Para ello, se podrá coordinar con el personal del área de Educación Especializada e Inclusiva, con profesionales de las unidades educativas especializadas y/o con el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), según corresponda.

8.3.2. Medidas de protección dictadas por la unidad educativa y por la Dirección Distrital de Educación

8.3.2.1. Medidas inmediatas:

- Garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la víctima, estableciendo medidas como: reubicación temporal dentro de la institución educativa, ajuste de horarios si fuera necesario, apoyo académico, y alejamiento del presunto agresor.
- El Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) contempla la implementación de apoyo psicosocial dirigido a estudiantes, familias y la comunidad educativa en general. Dentro de este marco, es crucial desarrollar un plan de atención psicosocial individualizado. Este plan se elaborará en colaboración con el estudiante, su representante legal y, si es posible, con un adulto de confianza. El objetivo es establecer medidas y estrategias inclusivas que respondan a las necesidades específicas de cada estudiante.

8.3.2.2. Medidas administrativas:

- Cuando el presunto agresor es un estudiante:

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) es responsable de aplicar las acciones educativas disciplinarias correspondientes, cuando se traten de actos de violencia, acoso en materia penal y hostigamiento académico. Para los demás actos, serán las instituciones educativas quienes podrán imponer la sanción, conforme el procedimiento establecido en su Código de Convivencia.

- Cuando el presunto agresor es parte del personal educativo o administrativo:

Para el caso de los docentes, colaboradores o autoridades que no se encuentren bajo el régimen laboral del Código del Trabajo, la JDRC iniciará un sumario administrativo para investigar la presunta infracción. En casos de violencia que afecten la integridad física, psicológica o sexual de los estudiantes, la Junta puede dictar medidas de protección inmediatas para la presunta víctima.

Para los trabajadores que se encuentren sujetos al régimen del Código del Trabajo, la institución educativa particular inmediatamente dispondrá la

suspensión del trabajador con remuneración, hasta que la Inspectoría de Trabajo conceda la suspensión de la relación laboral. Paralelamente iniciará la acción de visto bueno o dispondrá la desvinculación inmediata del trabajador mediante el despido intempestivo.

Medidas de reparación integral:

Conforme a lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, la JDRC y las autoridades competentes deberán disponer acciones de reparación integral en favor de la presunta víctima, que pueden incluir:

- Garantizar la continuidad educativa y adaptaciones necesarias para proteger su desarrollo integral.
- Facilitar acceso a atención psicológica, médica o de apoyo especializado.
- Implementar medidas institucionales que aseguren la no repetición, como capacitaciones, fortalecimiento de protocolos y ajustes normativos.

8.3.2.3. Coordinación interinstitucional:

Se debe articular con el Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos, conforme a lo establecido en la normativa nacional, para garantizar una respuesta integral, oportuna y especializada ante situaciones de violencia y/o discriminaciones relacionadas con la identidad personal.

En el nivel primario, el Departamento de Consejería Estudiantil al conocer el caso, activa los protocolos institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, realiza el acompañamiento inicial a la víctima y documenta el caso.

- En el nivel secundario, se debe derivar el caso a los servicios especializados del Ministerio de Salud Pública (MSP) para la atención médica y psicológica, y al Ministerio de Desarrollo Humano para la valoración del entorno familiar, activación de medidas de protección administrativa y seguimiento desde sus competencias.
- Cuando la situación constituya presunta infracción penal (por ejemplo, violencia física, psicológica, sexual, amenazas, entre otras), se debe realizar la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
- Asimismo, se debe coordinar con las unidades judiciales con competencia en niñez y adolescencia y/o violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, según corresponda, para el seguimiento de medidas de protección judiciales, audiencias y demás actuaciones legales.

- En caso de requerirse asesoría legal o defensa jurídica, se debe coordinar con la Defensoría Pública. Si se identifica la necesidad de acompañamiento en la defensa de derechos humanos o en procesos administrativos, se debe activar la intervención de la Defensoría del Pueblo.
- Se debe notificar a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, como órgano administrativo competente para emitir medidas de protección inmediatas, conforme al Código de la Niñez y Adolescencia.

Todas las acciones deben ejecutarse bajo los principios de interés superior del niño, niña o adolescente, confidencialidad, no revictimización y no discriminación motivada por estereotipos o prejuicios, y el principio de corresponsabilidad con los cuidadores, asegurando una intervención integral y articulada entre los distintos niveles del sistema de protección.

Este principio de corresponsabilidad se fundamenta en el reconocimiento de que la familia tiene la “responsabilidad primordial” en el cuidado y protección de sus hijos. Dicha responsabilidad está claramente definida en la Constitución de la República donde se establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos “asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos” (Art. 83, num. 16), garantizando a su vez el derecho de madres y padres a “escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas” (Art. 29).

Este mandato constitucional se detalla en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que reconoce a la familia como el “espacio natural y fundamental para el desarrollo integral” (Art. 9). El Código impone a los progenitores el deber explícito de “proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales” (Art. 102), así como garantizar sus derechos a la salud (Art. 29) y educación (Art. 39).

Cuando esta responsabilidad primordial, así definida por la ley, no se cumple, ya sea por acción o por omisión, se configura una situación de negligencia que vulnera los derechos del niño, niña o adolescente. Es precisamente ante la existencia de estos casos, cuando la familia falla en su deber o se convierte ella misma en la fuente de la vulneración, que se activa la Junta Cantonal de Protección de Derechos. En este punto, dicho órgano administrativo asume su competencia para dictar las “medidas de protección” necesarias (contempladas en el CNA) y garantizar así el interés superior del menor, asegurando que el Estado cumpla con su rol protector.

8.3.3. Plan de acompañamiento y restitución

El Plan de Acompañamiento y Restitución es un instrumento técnico que permite organizar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar la protección integral, reparación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de discriminación y/o violencia relacionada con su identidad personal en el contexto educativo. Este plan deberá ser elaborado por el DECE y puesto en conocimiento de la Dirección Distrital correspondiente. Deberá contemplar acciones dirigidas tanto a la persona afectada como a su entorno familiar, a la comunidad educativa y al presunto agresor, según las necesidades del caso.

Al tratarse de un plan integral, su implementación requiere de la participación y la corresponsabilidad de todos los actores del sistema educativo, incluidos docentes, autoridades institucionales, madres, padres de familia y/o cuidadores/as e instituciones externas. La ejecución de este plan no es una responsabilidad exclusiva del DECE, sino un compromiso compartido que debe enmarcarse en los principios de protección y no revictimización, conforme lo establecido en los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo. Su aplicación es obligatoria y todas las acciones desarrolladas deberán ser documentadas dentro del expediente de seguimiento del caso.

8.3.4. Estructura del Plan de Acompañamiento y Restitución

- **Diagnóstico inicial:** levantamiento de información institucional y el contexto psicosocial del caso. Se deben identificar factores de riesgo y protección, tipo de violencia sufrida, presuntos responsables y necesidades específicas del estudiante.
- **Aspecto normativo:** fundamentar el plan en el marco constitucional, legal y normativo vigente (Constitución, LOEI, Código de la Niñez, protocolos ministeriales), con énfasis en los derechos a la identidad, la igualdad, la no discriminación, el desarrollo libre de la personalidad y la educación libre de violencia.
- **Acompañamiento psicológico y psicosocial:** A las víctimas y al presunto agresor se debe realizar la derivación inmediata a profesionales externos para la atención psicológica especializada y podrá ser brindada por el MSP, organizaciones especializadas o servicios privados, según disponibilidad y contexto territorial.

A las familias: se podrá derivar a espacios de apoyo psicológico o psicoeducativo que promuevan la comprensión, aceptación y acompañamiento respetuoso de los procesos de construcción de la identidad individual de sus hijos/as en su integralidad.

- **A la comunidad educativa:** se podrán gestionar talleres de sensibilización sobre no discriminación motivada por estereotipos o prejuicios, trato digno y prevención de la discriminación, dirigidos a docentes, personal administrativo, padres, madres de familia y/o cuidadores/as y estudiantes.
- **Acompañamiento pedagógico:** medidas para garantizar la continuidad educativa del estudiante, incluyendo adaptaciones curriculares, seguimiento académico, posibles traslados o inclusión en modalidad domiciliaria/hospitalaria si se requiere.
- **Acompañamiento médico y social:** coordinación con servicios de salud (MSP) para atención integral. Inclusión de servicios del Ministerio de Desarrollo Humano, Defensoría del Pueblo u otras entidades del Sistema de Protección Integral.
- **Responsables y cronograma de implementación:** identificación de los actores responsables, fechas de inicio y cierre del plan, metas esperadas y mecanismos de seguimiento.
- **Referencias y derivaciones externas:** registro de denuncias (si las hubiere), derivaciones a Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Junta Distrital de Resolución de Conflictos u otras instituciones, según corresponda.

■ **Seguimiento y evaluación:**

Se deberá realizar un seguimiento periódico al cumplimiento del Plan, actualizando las acciones de intervención de acuerdo con la evolución y necesidades del caso. Las acciones implementadas deberán registrarse en la ficha de seguimiento correspondiente y reportarse, con una periodicidad bimensual, a la persona designada como responsable del seguimiento de casos en el nivel distrital.

El proceso deberá estar documentado, resguardando la confidencialidad.

9. Evaluación contextualizada de modelos internacionales: la importancia de la referencia regional.

La identificación de mecanismos idóneos para la prevención de la discriminación y/o violencia relacionada con la identidad o expresión personal constituye un desafío clave para la construcción de sociedades más justas, equitativas e inclusivas. En los últimos años, se han desarrollado diversas experiencias en la región con impacto a nivel individual, familiar, educativo y comunitario. Países como Inglaterra, España y Estados Unidos han implementado políticas de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, y actualmente se encuentran evaluando su impacto.

Aun cuando las referencias internacionales contribuyen al análisis sobre las políticas y programas relacionados con los procesos de acompañamiento en el ámbito educativo, la cercanía de los contextos regionales de Latinoamérica y el Caribe nos invita a priorizar aquellas experiencias que comparten condiciones socioculturales similares y responden a realidades institucionales y normativas comparables.

Sin embargo, en un ejercicio de política comparada e identificación de prácticas de referencias es fundamental considerar que las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos deben someterse a un proceso de evaluación de resultados y/o de impacto, previo a su replicación. Este proceso no solo permite medir su efectividad, sino también generar aprendizajes que contribuyan a su mejora continua. Asimismo, la evaluación resulta clave para contextualizar cada intervención, es decir, para analizar cómo las particularidades sociales, económicas, culturales y territoriales influyen en su adecuación al contexto local. Gracias a esta contextualización, es posible ajustar y fortalecer las políticas públicas para que respondan de manera más pertinente y efectiva a las necesidades tanto regionales como nacionales.

10. Bibliografía

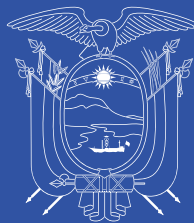
1. Bower-Brown, S., Zadeh, S., & Jadvá, V. (2023). Binary-trans, non-binary and gender-questioning adolescents' experiences in UK schools. *Journal of LGBT Youth*, 20(1), 74–92. <https://doi.org/10.1080/19361653.2021.1873215>
2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2024). La matriz de la desigualdad social en América Latina y el Caribe: Desafíos para la inclusión educativa y social. Naciones Unidas.
3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2012). Discriminación y derechos humanos. CNDH.
4. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional – CNII, 2017. Guía metodológica para la participación de niñas, niños y adolescentes.
5. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2018). Guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional. Quito, Ecuador. Retrieved from https://ecuador.vvob.org/sites/ecuador/files/2018_ecuador_eftg_guia_combatir_discriminacion_identidad_diversidad_sexual_2.pdf
6. Coraza-Legorreta, A. M. (2021). Abordaje de la Sexualidad en las Personas con Discapacidad en los Centros de Rehabilitación en México (Tesis de maestría). Universidad Autónoma del Estado de México.
7. Cruz Galindo, Rey Jesús. (2020). Heteronormatividad y diversidad sexual en la formación del profesorado: Estudio etnográfico en una escuela Normal de la Ciudad de México. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 11(21), 00008. Epub 03 de marzo de 2021. <https://doi.org/10.32870/dse.v0i21.678>
8. Espinosa Cevallos, P. A., & Arteaga Alcivar, Y. (2024). Construcción de la identidad del niño y la influencia de los estereotipos de género. *Revista Académica y científica VICTEC*.
9. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2024a). El impacto de la violencia y el ciberacoso en la salud mental de niños, niñas y adolescentes. UNICEF.
10. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2024b). Voces de las niñas, niños y adolescentes indígenas: Brechas y desigualdades en el acceso a derechos. UNICEF.
11. García-Piña, C. (2016). Sexualidad infantil: información para orientar la práctica clínica. *Acta Pediátrica de México*, 37, 47-53. Retrieved from www.redalyc.org/pdf/4236/423644006007.pdf

12. INEC-CDT. (2012). Marco conceptual de la investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
13. Instituto Nacional Electoral. (2020). Guía para la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Guia_Prevencion_Violencia_Politica_Texto_3.pdf
14. Kankaras, M. (2023). Jean Piaget's Theory of Cognitive Development: A simple Guide. Dr. Milos Kankaras.
15. López Gómez, A., Forrissi, F., & Gelpi, G. (Coords.). (2015). Salud y diversidad sexual: Guía para profesionales de la salud. Fondo de Población de las Naciones Unidas, Universidad de la República, Ministerio de Salud Pública, Administración de Servicios de Salud del Estado. Recuperado de https://psico.edu.uy/sites/default/files/files_ftp/libros/guia-salud-y-diversidad-sexual.pdf
16. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura del Ecuador. (2022). Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia.
17. (2020). Manual de prácticas restaurativas en el ámbito educativo.
18. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). Resumen ejecutivo del Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025.
19. NACIONAL, A. & DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.
20. ONU, Consejo de Derechos Humanos. (2012). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento: El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/21/42, párr. 13). Naciones Unidas.
21. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2023). Violencia en el ámbito escolar: Acoso, ciberacoso y su impacto en el bienestar estudiantil. UNESCO.
22. Organización Mundial de la Salud. (2017). La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
23. Organización Mundial de la Salud. (2018, 23 de agosto). Género y salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender> Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024). Maltrato infantil: Consecuencias para la salud y el desarrollo a largo plazo. OMS.
24. Quiroga, F., Capella, C., Sepúlveda, G., & Miranda, J. (2021). Identidad personal en niños y adolescentes: estudio cualitativo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2). <https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.19.2.4448>

25. Richardson, D., Vrolijk, M., Cunsolo, S., & Cebotari, V. (2025). Lo que me hace ser quien soy. Capacidades fundamentales para el aprendizaje y bienestar. UNICEF Innocenti – Centro Mundial de Investigación y Prospectiva y Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe.
26. Robles, B. M. (2008). La infancia y la niñez en el sentido de identidad. Comentarios en torno a las etapas de la vida de Erik Erikson. *Revista Mexicana de Pediatría*, 29-34.
27. Solá, M. (2020). Guía básica sobre diversidad sexual y de. Navarro, Argentina. Retrieved from <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>
28. Tabares Cajas, Y. (2024). Factores socioculturales que influyen en el desarrollo humano en comunidades rurales. *Ciencias Sociales y Políticas*. Universidad Estatal de Milagro.
29. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). Resumen ejecutivo del Plan de Acción de Diversidades LGBTI+ (PAD) 2022-2025.
30. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2023). Ruta interinstitucional para la identificación, rescate, atención, cierre y judicialización de personas naturales o jurídicas que ofrecen suprimir o modificar la orientación sexual, identidad y/o expresión de género.
31. MSP, M. (2015). Atención en salud a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI).
32. NACIONAL, A. & DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ. (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP.
33. Navarra, G. (2016). Protocolo educativo ante casos de transexualidad.
34. ONU, Consejo de Derechos Humanos. (2012). Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento: El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento (A/HRC/21/42, párr. 13). Naciones Unidas.
35. Organización Mundial de la Salud. (2017). La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo.
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
36. Principios de Yogyakarta. (2007). Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
37. Robles, B. M. (2008). La infancia y la niñez en el sentido de identidad. Comentarios en torno a las etapas de la vida de Erik Erikson. *Revista Mexicana de Pediatría*, 29-34.

- 38. Solá García, M. (2020). Guía básica sobre diversidad sexual y de género. Gobierno de Navarra/Nafarroako Gobernua. <https://www.navarra.es/web/igualdad/-/guia-basica-sobre-diversidad-sexual-y-de-genero>
- 39. Solá, M. (2020). Guía básica sobre diversidad sexual y de. Navarro, Argentina. Retrieved from <https://www.igualdadnavarra.es/imagenes/documentos/-235-f-es.pdf>
- 40. Tabares Cajas, Y. (2024). Factores socioculturales que influyen en el desarrollo humano en comunidades rurales. Ciencias Sociales y Políticas. Universidad Estatal de Milagro.
- 41. UNESCO. (2021, junio 16). El sexismo y la homofobia siguen impregnando las escuelas en América Latina.
- 42. Wences-Acevedo, R. (2016). Heteronormatividad y matrimonio entre personas del mismo sexo. En M. Figueroa & M. Cayeros (Eds.), Ciencias Estudios de Género. Handbook T-II (págs. 195-194). ECORFAN. Recuperado de <https://www.ecorfan.org/handbooks/Ciencias%20Estudios%20de%20Genero%20T-II/22.pdf>
- 43. Zambrano, K. (2025). Género y diversidades: derecho constitucional a la identidad en niñez desde una. Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria. doi:<https://doi.org/10.56124/aula24.v7i1.008>

	Firma
Directora de Ciudadanía, Derecho y Convivencia Escolar (E)	 <p>Firmado electrónicamente por: JENNIFER ALEXANDRA BARRERA BARRERA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
Subsecretario para la Innovación Educativa y el desarrollo Integral	 <p>Firmado electrónicamente por: MIGUEL EMILIO FELIX ROMERO <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p>



**Ministerio de Educación,
Deporte y Cultura**



www.educacion.gob.ec



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.